



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	08-758-31-84-001-2022-00722-00
PROCESO:	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	ÁNGELICA MARÍA MONTES ARRIETA Y JACOB ORLANDO OJITO OLMOS

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el presente asunto, en aras de calificar el líbello demandatorio.

Sírvase proveer.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

Dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Visto y verificado el anterior informe secretarial y revisado el proceso observa el despacho que, registra la sentencia de Divorcio adelantado en esta judicatura, el cual, ya se encuentra registrado en el respectivo registro Civil de Matrimonio, se accederá al pedimento.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente solicitud de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por ÁNGELICA MARÍA MONTES ARRIETA Y JACOB ORLANDO OJITO OLMOS, por conducta de su apoderada judicial.
2. Al presente asunto, imprimase el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.



3. Por secretaría, emplace a los posibles acreedores de la sociedad conyugal en trámite de liquidación, conforme los lineamientos del artículo 108 del Código General del Proceso.

4. Se le concede a la parte pasiva el término de 10 días para que, se pronuncie frente al líbello demandatorio. Para tal efecto, deberá notificarse la presente decisión personalmente, conforme los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

5. Téngase a la Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, como apoderada judicial de los promotores dentro de este asunto, en los términos y efectos del poder conferido.

6. Se previene a la apoderada de la activa, para que, acredite la inscripción del Divorcio por mutuo acuerdo, en los Registro Civiles de Nacimientos de los demandantes, tanto que, sólo se acreditó en el Registro Civil de Nacimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 20 de diciembre 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 188 VÍA WEB

El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS